

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACION - CAC-

PROPUESTA PARA MODIFICACIÓN

Documento CAC-013 – Julio de 2004

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, mediante Resolución No. 068 de 1999, modificó parcialmente la Resolución CREG 024 de 1995, *"Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación"*, modificación que consistió en la derogatoria del artículo 27 de la Resolución CREG 024 de 1995, creando el Comité Asesor de Comercialización –CAC-, en reemplazo del Subcomité de Revisión y Vigilancia del Sistema de Intercambios Comerciales –SIC-, determinando a su vez la conformación del primero a partir del día 15 de enero del año 2000, fecha en la que igualmente cesará el ejercicio de las funciones del segundo.

En el documento ISA-MEM-012 de 2000, se estableció el Reglamento para el Funcionamiento del Comité, el cual fue aprobado por la Comisión mediante Resolución CREG 022 de 2000.

En la reunión 019 se aprobó solicitar a la CREG el cambio en la conformación del Comité, cambiando el papel del Administrador del SIC, pasando de ser el Presidente a ser un miembro con voz pero sin voto.

Estos cambios fueron aprobados por la CREG mediante la Resolución CREG 030 de 2001, mediante la cual se modifica la Resolución CREG 068 de 1999 y se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno del CAC.

En la reunión 057 de mayo 29 de 2003, luego de analizar las experiencias sobre el funcionamiento del Comité y después de haber identificado varios elementos para mejorar el desempeño de las funciones encomendadas, se aprobó una propuesta de cambios al Reglamento, la cual fue remitida a la Comisión para su aprobación. La CREG

presentó comentarios a la propuesta de cambios mediante comunicación S-2003-003033 de septiembre 16 de 2003, en especial en lo referente a las funciones del Comité.

En la reunión 063 del Comité se aprobó incluir los comentarios realizados por la Comisión, de manera que se modificaran los literales del numeral 9 señalados en la comunicación. Esta nueva versión de Reglamento, con algunas modificaciones que introdujo la CREG, fue aprobada mediante Resolución 123 de 2003, el cual se encuentra vigente.

En la Reunión 074 del Comité, con base en los problemas para contar con los 12 miembros del Comité según el reglamento vigente, especialmente en el caso de los distribuidores, se aprobó solicitar a la Comisión una revisión del mismo, especialmente en lo que se refiere al numeral 4 de conformación del Comité, para facultar a las empresas que hacen parte del CNO, a participar con voto en el Comité, si resultaren elegidos en el grupo al cual pertenecen para efectos de conformación del CAC.

2. OBJETIVO

Modificar el reglamento interno de funcionamiento del Comité Asesor de Comercialización, Documento CAC-011 de 2003, aprobado mediante la Resolución CREG 123 de 2003, tal como lo establece el artículo 1º, Parágrafo 4º de la Resolución CREG 068 de 1999.

3. COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACIÓN

Es un organismo creado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, para asesorar a la misma en el seguimiento y la revisión de los aspectos comerciales del Mercado de Energía Mayorista.

4. CONFORMACIÓN

El Comité Asesor de Comercialización estará compuesto por los siguientes agentes:

- Cuatro (4) representantes de las empresas que desarrollan conjuntamente las actividades de generación y comercialización.
- Cuatro (4) representantes de las empresas que desarrollan conjuntamente las actividades de distribución y comercialización.
- Cuatro (4) representantes de las empresas que desarrollan única y exclusivamente la actividad de comercialización.
- Un (1) representante del Administrador del SIC con voz pero sin voto.

La elección de los miembros del CAC se realizará cada año, para un periodo de doce (12) meses.

Los representantes de cada grupo de agentes definido anteriormente, se seleccionarán de la siguiente forma:

- a. Un (1) delegado de la empresa con mayor demanda abastecida como comercializador (Medida en GWh a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior). Dicho representante tendrá derecho propio para participar en el Comité. No podrán participar en este grupo aquellos delegados de empresas que tengan representantes en el Consejo Nacional de Operación.
- b. Tres (3) representantes que serán elegidos por los miembros que conforman cada grupo de agentes. Para ello se ordenarán las empresas de mayor a menor demanda después de extraer la demanda del agente elegido según el literal a., y se agruparán en tres subgrupos, en iguales proporciones a la demanda, cada uno de los cuales elegirá por mayoría de votos a un representante al Comité.
- c. El miembro con derecho propio del que trata el literal a. no se tendrá en cuenta para la conformación de los subgrupos, ni participará en la elección de los representantes.
- d. Para la conformación de los subgrupos los comercializadores que no atiendan demanda final serán considerados en el rango menor de demanda.

Para la composición del Comité Asesor de Comercialización deberán considerarse los siguientes criterios:

- a. Una empresa integrada verticalmente en dos actividades o más, no podrá tener más de un (1) representante en el Comité.
- b. Las empresas generadoras deben estar registradas como tales en el Mercado Mayorista.
- c. Las empresas distribuidoras deben tener cargos de distribución aprobados por la CREG y vigentes al 31 de diciembre del año anterior al de conformación o revisión de la composición del CAC.
- d. Las empresas comercializadoras deben estar registradas como tales en el Mercado Mayorista.
- e. Las empresas integradas verticalmente en más de dos actividades, deben manifestar a qué grupo, de los que trata éste artículo, desean pertenecer. Esta opción de elección de grupo se podrá ejercer por una sola vez durante la vigencia anual de la operación del CAC que se esté conformando y no será susceptible de modificación alguna durante el periodo.
- f. Si alguno de los agentes participantes del mercado mayorista de energía tuviera conocimiento de alguna violación a lo que aquí se dispone, podrá solicitar a la CREG la suspensión de la participación del agente o agentes

involucrados en el Comité. La CREG solicitará la información que considere pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994.

La composición del Comité Asesor de Comercialización será revisada cuando la posición relativa de las Empresas experimente cambios objetivos. Se entienden como cambios objetivos:

- a. Se de por iniciado o finalizado el desarrollo de una actividad de una empresa en el mercado.
- b. Se fusionen o escindan empresas.

Anualmente, en los primeros veinte días del mes de enero, el Comité Asesor de Comercialización llevará a cabo de oficio la revisión, nombramiento y elección de sus miembros por un año, con la información de demanda atendida en el año inmediatamente anterior y utilizando los criterios descritos anteriormente, considerando la actualización de la opción escogida por las empresas integradas verticalmente.

Durante el año 2004 seguirán como miembros del Comité las empresas elegidas conforme el Reglamento aprobado por la Resolución CREG 123 de 2003, y solamente se utilizarán estas nuevas condiciones para elegir a los miembros que se requieran para remplazar aquellos que por algún motivo se han retirado del Comité durante el transcurso del año 2004.

La calidad de miembro del Comité Asesor de Comercialización se pierde por:

- Renuncia al Comité.
- Retiro de la empresa como agente del mercado mayorista.
- Cambios en las actividades desarrolladas por un agente en el Mercado Mayorista, de manera que incumpla las condiciones de participación establecidas en la Regulación y en lo establecido en este Reglamento.
- No cumplir con las obligaciones que conlleva la participación del agente en el Comité y que impidan su adecuado funcionamiento o el de la Secretaría Técnica.

En caso que un agente deje de ser parte del Comité, el subgrupo del cual provenía elegirá a su nuevo representante ante el CAC. En caso de que no existan más empresas en dicho subgrupo, el Comité elegirá entre las demás empresas que se encuentran en el grupo al cual pertenece la empresa que se retira.

El Comité elegirá entre sus miembros, un Presidente, por un periodo de un (1) año, prorrogable. En caso de que el Presidente no asista a una reunión, se elegirá su reemplazo para dicha reunión entre los miembros que asistan a la misma. Las funciones del Presidente se listan más adelante.

El Comité podrá designar como Secretario Técnico a un profesional independiente, sin vinculación con alguno de los agentes del mercado, para que lleve a cabo las funciones contenidas en el presente Reglamento, y aquellas que le asigne el Comité en sus reuniones. En este caso, el costo será asumido por los agentes representantes con voto en el Comité. El Secretario Técnico será elegido por periodo de un año (1) prorrogable.

Mientras se designa a un Secretario Técnico externo, los miembros podrán elegir como tal a uno de los representantes con voto, para que asuma las funciones. La elección se hará por periodos de un (1) año, y podrá ser reelegido o removido en cualquier momento por el mismo Comité. El Secretario Técnico que se elija de esta forma no podrá ser representante del mismo grupo de empresas al que pertenece el Presidente.

5. INVITADOS AL CAC

Se invitará de manera permanente al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, o su delegado, con voz y sin voto, con el fin de ilustrar aspectos técnicos de la operación del sistema y dar soporte a los conceptos que el Comité deba emitir sobre modificaciones al Reglamento de Operación.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a otros agentes o Empresas a las reuniones en las que se considere necesario para el tratamiento de temas específicos.

6. GRUPOS DE ESTUDIO

Para el análisis de los diferentes temas que son objeto de estudio por parte del Comité se podrán conformar grupos de estudio en los cuales podrán participar otros agentes o Empresas con conocimiento amplio del tema analizado.

El grupo de estudio siempre deberá ser coordinado por uno de los miembros del Comité o por el Secretario Técnico, quienes serán responsables de presentar los resultados ante el mismo.

7. FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del Comité se basará en las siguientes normas:

- Sesiona en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando así lo soliciten por lo menos la tercera parte de sus miembros.
- Las citaciones de las reuniones ordinarias se efectuarán al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Cuando se trate de citaciones para reuniones

extraordinarias, deberán efectuarse al menos con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando los asuntos específicos a tratar.

- El orden del día, deberá conocerse por anticipado y en caso de requerirse, los temas deberán contar con un documento soporte.
- El Comité podrá sesionar válidamente y sin necesidad de convocatoria previa, cuando se hallaren representados la totalidad de sus miembros.
- El Comité sesionará y deliberará como mínimo con siete (7) de sus miembros con voto. En caso de no cumplirse este quórum se citará a una nueva reunión. En caso de ausencia del Presidente, las decisiones tomadas en la reunión son válidas y serán informadas por el Secretario Técnico al Presidente.
- Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.
- Los salvamentos de voto deberán estar sustentados por escrito y anexados a la respectiva acta del Comité.
- Mientras se aprueba el presente Reglamento, el Comité Asesor de Comercialización estará conformado por los miembros que se designaron para el año 2004, de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución CREG 123 de 2003, sujeto a las modificaciones establecidas por dicha Resolución y por este Reglamento, u otras normas que lo modifiquen o lo complementen.
- El Representante Legal de cada Empresa debe, luego de que le notifiquen que es miembro del Comité Asesor de Comercialización, informar al Secretario Técnico del Comité, el nombre del representante de su Empresa ante el mismo, así como de su suplente.
- No serán válidas las reuniones no presenciales y los miembros, en el evento de no poder asistir a una reunión del Comité, no podrán delegar su representación.
- Una misma persona natural no podrá ser representante titular de más de un agente miembro del Comité.

8. MECANISMOS DE DIFUSION

Las actas del Comité serán preparadas por el Secretario y enviadas por éste al Presidente del Comité, a la CREG y al ASIC, para que éste último realice su publicación en un medio de amplia difusión entre los agentes del mercado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión. Adicionalmente, el Secretario deberá enviar las actas por correo electrónico a todos los participantes del Comité, quienes a su vez se

encargarán de informar a sus representados de las recomendaciones aprobadas en las reuniones del Comité.

9. FUNCIONES

El Comité asesorará a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en los siguientes aspectos:

- a. Seguimiento del SIC en forma regular, incluyendo los índices de desempeño del Administrador del SIC en la operación del sistema, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 de la Resolución CREG 024 de 1995.
- a. Realizar una revisión anual de los procedimientos del SIC y enviar a la Comisión un reporte de los resultados.
- b. Apoyar a las Auditorías que se designe, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 024 de 1995, en los procesos a ejecutar.
- c. Analizar y recomendar cambios a las reglas comerciales de la Bolsa y de la actividad de comercialización en el mercado mayorista, así como cualquier otro aspecto del SIC y del mercado que involucre aspectos que afecten a la comercialización de energía.
- d. Recomendar pronta y eficazmente propuestas de solución a diferencias sometidas a su consideración en relación con el SIC.
- e. Dentro de los límites de confidencialidad permitidos, realizar el seguimiento general de litigios, arbitrajes, o cualquier otro proceso que afecte al SIC.
- f. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, hacer seguimiento a las quejas de los participantes en la bolsa de energía en relación con su reglamento, con el sistema de liquidación de cuentas, o cualquier otro procedimiento asociado con el SIC.
- g. Remitir a la CREG trimestralmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 063 de 2000, un informe detallado sobre la Generación de Seguridad a la cual le haya sido aplicada la disposición establecida en el artículo sexto, parágrafo primero de dicha Resolución.
- h. Identificar y notificar a los miembros participantes en el Comité, teniendo en cuenta el mecanismo de elección que se incluye en el numeral 4 del presente reglamento.

Adicionalmente, tendrá las siguientes funciones:

- a. Preparar el Plan de Actividades del Comité para cada año de sesiones
- b. Preparar y presentar los informes que le sean solicitados por la CREG.
- c. Elegir al Presidente y al Secretario del Comité, según lo establecido en el presente reglamento.
- d. Adoptar el Reglamento de funcionamiento interno del Comité.

- e. Acordar el lugar para realizar las reuniones.

9.1 Presidente

Son funciones del Presidente:

- a. Coordinar las reuniones del Comité.
- b. Efectuar la lectura del orden del día, anunciar y solicitar aprobación a las modificaciones que se propongan al mismo.
- c. Moderar la reunión con eficacia, para alcanzar la etapa de conclusiones y procurar de los participantes el consenso como objetivo último.
- d. Presentar por escrito a la CREG las actas del Comité con sus respectivos salvamentos de voto, los reportes, recomendaciones y/o propuestas que desarrolle el CAC en cumplimiento de sus funciones.
- e. Remitir los salvamentos de voto, los cuales deberán estar sustentados por escrito y anexados a la respectiva acta.
- f. Dar por terminadas las reuniones del Comité cuando se haya agotado el temario.
- g. Suscribir y ordenar la publicación de las actas del Comité.
- h. Acordar y hacer seguimiento a los temas tratados en el Comité.
- i. Las demás que le asigne el Comité.

9.2 Secretario Técnico

Las funciones del Secretario Técnico son:

- a. Citar y coordinar conjuntamente con el Presidente, las reuniones del Comité.
- b. Elaborar el Orden del día para las reuniones en coordinación con el Presidente.
- c. Elaborar las actas de cada sesión, en las cuales conste la fecha, el lugar, los asistentes, compromisos y los votos emitidos por sus miembros en cada decisión adoptada. Así mismo debe incluir los temas a tratar en la siguiente reunión.
- d. Hacer seguimiento y gestión permanente al Plan de Actividades del Comité y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada reunión.
- e. Enviar las actas del Comité a los miembros del mismo, y al Mercado de Energía Mayorista para su publicación electrónica.
- f. Dar lectura del acta de la reunión anterior, en cada reunión.
- g. Llevar en estricto orden el libro de actas del Comité.
- h. Solicitar claridad en los análisis y verificar las conclusiones para efectos del acta correspondiente.
- i. Verificar que se cumpla el quórum debido tanto para deliberar como para decidir en cada caso.
- j. Suscribir las actas del Comité.
- k. Todas las demás que le asigne el Comité para su adecuado funcionamiento.

10. TEMAS PARA ANALISIS DEL COMITÉ

Cualquier agente del Mercado de Energía Mayorista podrá solicitar, a través de la Secretaría Técnica, el análisis de un tema específico en las reuniones del Comité. Dicha solicitud deberá estar sustentada y documentada por escrito para ilustración de los miembros del Comité.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, informará al agente respectivo la invitación a la reunión en que se va a realizar el análisis del tema, cuando se considere necesaria la presencia del agente para sustentar cada caso. El Secretario Técnico consultará a los miembros del Comité la aprobación del tema a tratar, para lo cual se requiere de la aceptación de cinco (5) o más votos de sus miembros.

11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento será modificado por el mismo Comité Asesor de Comercialización cuando lo considere conveniente, sometiendo dicha modificación a aprobación por parte de la CREG.